

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa se contará desde la fecha de su promulgación al día que termina la tenencia de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordens de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para no encaenderse, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en concepto de Pesetas y en concepto de Reales			
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	5
Trimestre . . . . .	12'30	Trimestre . . . . .	15
Ses mesar. . . . .	21	Ses mesar. . . . .	25
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 26 de Enero de 1908

**Artículo 25.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las coberturas, los derechos por años devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del recuento, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Ordens de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su clase hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. ( Ins. : 20 Junio 1924)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.477  
**EDICTO**  
Número 8.535

Don Emilio Izardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 16 de Junio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Emilio Llera, vecino de Granja de Torrehermosa a las doce horas y diez minutos del día 10 de Junio de 1924, solicitando la concesión de

una mina nombrada "Decisión", expediente número 8.535, sita en el paraje llamado Delicias de Las Albarizas del término municipal de Fuente Obrajuna.

Lindando al Norte con .....  
..... al Este, con .....  
..... al Oeste, .....  
..... y al Sur, .....  
..... bajo la designación siguiente referida al .....

El punto de partida será un pozo de 18 metros de profundidad a 100 metros de la vereda que va de la casa de las Albarizas a Argallón.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 50 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 600 metros al Este de 2.ª a 3.ª 100 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 1.200 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 100 metros al Norte y de 5.ª a 1.ª 600 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias, de plomo autorizadas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 16 de Junio de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, P. A.: Emilio Izardi y Vasconi.

## SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.498

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el I.º situado que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Espejo, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 de Junio actual al 15 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presen-

te, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 17 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 José Bravo Córdoba, 1 Octubre 1922, 79'02, 3'95, 82'97.
- 2 Antonio Chamizo Rojas, idem, 57'86, 2'89, 60'75.
- 3 Francisco Luque Jurado, idem, 112'52, 5'53, 118'05.
- 4 José J. Aguil Ortiz, idem, 85'73, 4'29, 90'02.
- 5 José Muñoz Ruiz, 2 idem, 148'95, 7'45, 156'40.
- 6 Antonio M. Lucena Millán, 1 idem, 85'73, 4'29, 90'02.
- 7 Eduardo Lucena Santos, 10 Noviembre idem, 107'16, 5'35, 112'51.
- 8 Manuel Lleras Carmona, 9 idem, 80'36, 4'02, 84'38.

9 José María Navarro Monero, 10 ídem, 91 09 455, 95 64.  
10 José Zamorano L. gun, 8 ídem, 36'44, 4 82, 101'26.  
Total, 944 86, 47'14, 992 00.

# Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 7.499

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de Junio

Presupuesto de Gastos

Distribución de Fondos

Distribución de Fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación de la comisión permanente, con atemperancia al presupuesto autorizado, y a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

## Capítulo 1.º

### Gastos del Ayuntamiento

Comprende este Capítulo, las atenciones del personal de las distintas oficinas y dependencias municipales, material de oficina, suscripciones, obras en la Casa Consistorial, gastos de representación y menores de la misma y rescudación y vigilancia de arbitrios, 42.745'95 pesetas.

## Capítulo 2.º

### Policía de Seguridad

Comprende este capítulo, los haberes y jornales de la Guardia municipal, material de la misma, jornales de bomberos y demás gastos consiguientes a incendio, 15.061'87 pesetas.

## Capítulo 3.º

### Policía Urbana y Rural

Comprende este capítulo, los gastos de alumbrados por gas y electricidad, servicio de limpieza y riegos paces y arbolado, matadero, empesas de los Cementerios y servicio de aguas, 32.597'60 pesetas.

## Capítulo 4.º

### Instrucción Pública

Comprende este capítulo, el material para las escuelas recientemente creadas, alquileres, casas escuelas y habitación a los maestros, personal y material de la Banda de música 34.597 pesetas con 50 céntimos.

## Capítulo 5.º

### Beneficencia

Comprende este capítulo, los gastos de personal, manutención y demás del Asilo de Mendicidad, personal Casa Socorro y asistencia domiciliar, y Material comprendido en este artículo, socorros a pobres transitorios y enfermos y gastos de personal y material

del dispensario "Gota de leche" 28 280 pesetas con 25 céntimos.

## Capítulo 6.º

### Obras públicas

Comprende este capítulo, los gastos de entretenimiento de edificios del camun, servicio de fuentes y cañerías, cloacas y alcantarillas, aceras y empedrados y personal de obras por administración y las obras de conservación de Cementerios, 39 323 75 pesetas.

## Capítulo 7.º

### Corrección pública

Comprende este capítulo, el pago de los haberes de los Médicos forenses, servicio de carruajes de alquiler para practicar diligencias judiciales 666 00 pesetas.

## Capítulo 9.º

### Cargas

Comprende este capítulo, los gastos de la próxima Feria de la Salud, restos de la Semana Santa, los de la fiesta del Arbol, jubilaciones, pensiones y viudedades, deuda del gas anterior a 1.917, y devengaciones del 4.º plazo correspondiente al año de 1920 21, subvenciones y compromisos varios; bagajes a la Guardia civil, cuota por contingente provincial, y obligaciones sin crédito procedentes del último ejercicio liquidado, 87.463.64 pesetas.

## Capítulo 10.º

### Obras de nueva construcción

Para los de adecuación y asarado; urbanización Huerta del Rey, obras en la Casa Ayuntamiento, ensanche y alineación y otras varias no comprendidas en las anteriores, 16.502 00 pesetas.

## Capítulo 11.º

### Imprevistos

Para los gastos de esta clase y los de calamidad obrera y urgentes, sin perjuicio del acuerdo expreso de la Municipalidad, 1.420'86 pesetas.

## Capítulo 12.º

### Resultas

Para el pago de las obligaciones procedentes del ejercicio de 1.923-24, que figuran en la liquidación correspondiente, 100.000'00.

Total, 439.041'42.

Córdoba 3 de Junio de 1924.—El Alcalde José Cruz Coade.—Rubricado.

El Secretario de la Comisión permanente del Ex. celentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en el acta de la sesión pública celebrada por dicha Ex. celentísima Corporación en el día de ayer, aparecen entre otros el particular siguiente.

Presentose después la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto del presente mes que se eleva a cuatrocientas treinta y nueve mil cuarenta y una pesetas cuarenta y dos cte. y la Comisión permanente al dispensarle su superior aprobación recordó que la misma se publicase en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos oportunos.

Y para que conste lo consigno así en Córdoba a seis de Junio de mil no-

vecientos veinte y cuatro.—José Cruz Coade.—Rubricado.

Es Copia.—El Interventor municipal, Enrique Molina.—V.º B.º El Alcalde, J. Cruz Coade.

## Sección Provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 7497

El Agente General Ejecutivo me participa con fecha de hoy, haber no obrado auxiliar para la reintegración de deudas y responsabilidades que existen a favor de los Pósitos de la provincia a don Antonio Trecaastro Navas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900 se hace saber para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales, de los señores Registradores de la propiedad y del público en general.

Córdoba 18 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

## AYUNTAMIENTOS

### ESPEJO

Núm. 7.496

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, cuyo proyecto formará la Comisión municipal permanente, queda el dicho documento expuesto al público en esta Secretaría Capitular por un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual plazo y dos días más podrán interponer reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes o entidades del término municipal, con arreglo al precepto cuarto, párrafo primero, de la Real orden de diez de Abril último.

Las reclamaciones contra el presupuesto se podrán formular por los motivos señalados en el artículo trescientos uno del Estatuto Municipal, que son a saber:

a) Por no haberse ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites que establece la Ley.

b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de

obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas; y,

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.

Las exacciones figuradas como ingresos del citado presupuesto y que el Ayuntamiento pleno, en sesión del veinte y uno de Mayo anterior, acordara utilizar, son las siguientes:

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas; Contribuciones especiales, que se establecerán cuando haya de realizarse la obra; instalación o servicio municipal que deba originar la imposición; derechos por servicio del Matadero; derechos por servicio u ocupación de sepulturas del Cementerio; derechos por aprovechamientos con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos, en la vía pública o en terrenos del común; recargo municipal del treinta y cuatro por ciento en el impuesto de cédulas personales; recargo municipal del veinte y dos por ciento en la contribución industrial; recargo municipal sobre determinadas cuotas de la contribución sobre las utilidades de la rila queza mobiliaria; arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial; arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes; arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y cazar menor; recargo municipal del treinta por ciento en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad; recargo sobre el impuesto del timbre de los billetes de espectáculos públicos, consistente en el siete por ciento del producto íntegro de la función, excepto en las corridas de toros y novillos, que será el veinte por ciento del dicho producto; arbitrio sobre los inquilinatos; multas y Repartimiento general.

Espejo a catorce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

### ESPEJO

Núm. 7.501

Habiendo sido formadas por la Comisión municipal permanente, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, siete Ordenanzas para la exacción de impuestos acordados utilizar en este Municipio como ingresos del presupuesto por acuerdo del dicho Ayuntamiento de veinte y uno de Mayo anterior, a saber:

Ordenanza de los derechos por ocupación de sepulturas en el Cementerio.

Ordenanza en los derechos por e

servicio de matanza de reses en el Matadero.

Ordenanza de los derechos por aprovechamientos con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos, en la vía pública o en terrenos del común.

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes.

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Ordenanza del recargo municipal del impuesto del Estatuto sobre el consumo de gas y electricidad.

Ordenanza del recargo municipal del impuesto del timbre del Estado sobre los billetes de espectáculos públicos.

Quedan las mencionadas Ordenanzas expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el de hoy, durante los cuales la citada Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo trescientos veinte y dos del Estatuto Municipal vigente.

Espejo a catorce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

MONTORO Núm. 7.503

Transcurrido el plazo de diez días, sin haberse presentado reclamación u observación alguna, con referencia al proyecto formado para la construcción de una casa-cochera, cuadra y otras dependencias a continuación del matadero público de esta ciudad, para conservación del carro destinado a la conducción de carnes y habitación para el conserje de dicho establecimiento, se hace saber que el acto de la subasta para la contratación de las obras necesarias a dicho objeto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales desde las doce horas hasta las dos y treinta minutos del día catorce de Julio próximo venidero, por el tipo de siete mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse en las horas hábiles de oficina, por cuantas personas lo consideren oportuno.

Para tomar parte en la licitación presentarán los postores sus proposiciones en sobre cerrado, que contendrá la cédula personal del interesado, resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito de setecientas diez y ocho pesetas noventa y cinco céntimos y un escrito en papel de la clase octava (una peseta), ajustado al siguiente modelo, en el que se exprese la cantidad en que se compromete a ejecutar las obras, que no podrá exceder del expresado tipo.

Montoro diez y ocho de Junio de mil

novecientos veinte y cuatro.—R. Grijo.

Modelo de Proposición

Don F. de T. .... vacno de ..... con cédula personal y resguardo que acompaña, enserio del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para contratar las obras para la construcción de una casa-cochera y otras dependencias a continuación del Matadero público de esta ciudad, al objeto de conservar el carro destinado a la conducción de carnes y habitación para el conserje de dicho establecimiento, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente) FERNAN-NÚÑEZ Núm. 6.623

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

(Conclusión)

Sesión extraordinaria del día 31 Presidencia del señor Delegado don Nicolás Velázquez Padillo.

Acuerdos: Acetar las dimisiones del Alcalde y Concejales que tienen presentadas y nombrar para sustituirles a los señores siguientes:

Para Alcalde, don Fernando Serrano Crespo.

Concejales electos

- D. Martín Gómez Jiménez Alvaro Cecilio Moreno José Heller Pérez Manuel Jiménez Villafranca Martín Crespo Serrano Miguel Osuna Laguna Manuel Luque Cabello Alfonso Serrano Cuesta José López Laguna Juan Hidalgo Crespo Fernando López Crespo

Concejales Corporativos

- Don José Laguna Serrano, por el Circulo de Labradores. Don Rafael Crespo Laguna, por el Centro Cultural Instructivo el Filarmónico; y Don Diego Ariza Pérez, por el Centro Obrero.

Acto seguido, se procedió a la designación de los cargos, dando el el resultado siguiente:

Para primer teniente de Alcalde por mayoría absoluta, don Juan Hidalgo Crespo.

Para segundo teniente Alcalde, don Martín Gómez Jiménez, por mayoría absoluta.

Para tercer teniente de Alcalde, don Alvaro Cecilio Moreno, por mayoría absoluta.

A don Manuel Jiménez Villafranca, Concejal jurado, por mayoría relativa.

Para suplente del primer teniente de Alcalde por mayoría absoluta, a don Martín Crespo Serrano.

Para suplente del segundo teniente

de Alcalde, a don Rafael Crespo Laguna, por mayoría absoluta.

Suplente del tercer teniente de Alcalde, a don Miguel Osuna Laguna, por mayoría absoluta.

Para suplente del Concejal jurado, a don José Heller Pérez, por mayoría relativa; y

Para Depositario de los fondos municipales, a don José Laguna Serrano, por mayoría relativa.

Y por último, el señor Alcalde don Fernando Serrano Crespo propone siendo aceptado por todos adherirse a la labor que realiza el Directorio Militar, dando las más expresas gracias a la Corporación al señor Delegado gubernativo por la labor que viene realizando en beneficio de este pueblo y su partido judicial.

Con lo que terminó la última sesión de expresado mes.

Fernán-Núñez a 2 de Abril de 1924.—Fernando Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión pública celebrada por el mismo, en el día.—E Secretario, Fernando Torres.—Visto Bueno: El Alcalde presidente, Fernando Serrano.

PALMA DEL RIO Núm. 5.117

(Continuación).

Artículo 12. Las especies que atraviesen de tránsito el término municipal no adendrán arbitrio alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida y a sus conductores se les expedirá a su entrada una guía en la que conste las especies conducidas y el vehículo o forma en que se conduzcan, la cual deberá ser entregada en la oficina del punto de salida para su conveniente comprobación.

Artículo 13.—Cuando se acuerde establecer el arriendo para la exacción o cobranza del presente arbitrio, que no puede tener otro objeto que el de subrogarse el arrendatario en las facultades de la Administración para la fiscalización directa del arbitrio, habrá de ajustarse a los preceptos de esta Ordenanza y de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de este año, reservándose siempre el Ayuntamiento la inspección sanitaria de las carnes para garantizar la salud pública en todos los casos.

Artículo 14.—El concierto gremial, podrá ser admitido por el Ayuntamiento siempre que sea solicitado por un número de industriales que represente, al menos las dos terceras partes de los que trasfiquen en el municipio por las especies gravadas y más de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial, y habrá de ajustarse en todo caso a los preceptos establecidos por el artículo 113 del Reglamento de veinte y nueve de Junio de 1911.

Artículo 15.—Serán considerados como defraudadores de este arbitrio:

- 1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en las oficinas habilitadas al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente, con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas que se indican en la presente ordenanza.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Artículo 16.—Toda defraudación de este arbitrio municipal será castigada con multas hasta el límite de ciento veinte y cinco pesetas, sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carnes cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa.

No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de ciento veinticinco pesetas.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude podrán ser decomisadas, pero si resulten inaptes para el consumo, se prosumirán siempre devengadas las cuotas de este arbitrio.

Artículo 17.—Cuando la defraudación se realice a mano armada o en cuadrilla de más de tres individuos así como cuando se cometa con reiteración aunque no ocurra ninguna de las antes dichas circunstancias, se remitirán los antecedentes a los tribunales ordinarios, para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal, impedirá a la Administración hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Artículo 18.—La imposición de las penalidades administrativas que se indican en esta ordenanza y que se considerarán como ingreso del arbitrio, corresponde al Alcalde y contra las mismas podrá establecerse dentro del término de quince días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda de la provincia con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Artículo 19.—En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prevenido en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de fecha veintinueve del propio mes y año, y una vez aprobada por la Superioridad salvo toda reforma posterior, regirá por el plazo de cuatro ejercicios económicos a partir de mil novecientos veinticuatro veinticinco.

(Continuará).

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de La Carlota

Año económico de 1923-24

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 29 de Febrero de 1924.

Núm. 6.327

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.	1 222 87	606 08		616 79
2 Montes.				
3 Impuestos	6 745 58	2 545 58		4 200 00
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.				
8 Resultas.	368 135 25	5 204 89		362 930 36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	35 454 60	25 255 25		10 199 35
10 Reintegros.	1 009 22	341 13		668 09
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>412 567 52</b>	<b>33 952 91</b>		<b>378 614 61</b>
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	11 698 08	6 971 45		4 726 63
2 Policía de seguridad.	1 900 04	1 670 04		230
3 Policía Urbana y Rural.	2 216 87	1 793 03		423 86
4 Instrucción pública.	3 004 58	1 735 69		1 268 89
5 Beneficencia.	6 013 36	4 520 68		1 492 68
6 Obras públicas.	2 679 75	2 520 95		158 80
7 Corrección pública.	1 415 06	1 222 57		192 49
8 Montes.				
9 Cargas.	12 014 81	10 684 04		1 330 77
10 Obras de Nueva Construcción.				
11 Imprevistos.	1 368 06	602 80		765 26
12 Resultas.	371 210 04	1 834 73		369 875 31
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>413 520 65</b>	<b>33 555 96</b>		<b>379 694 69</b>
Existencia en Caja.		396 95		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>33 952 91</b>		

En La Carlota a 29 de Febrero de 1924 — El Secretario Contador, Antonio Gálvez.

Juzgados

CASTRO DEL RIO  
Núm. 7.471

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número treinta y ocho de mil novecientos veinte y cuatro, sobre sustracción de caballerías, propias de Francisco Merino Roldán,

del cortijo Banda, de este término en el día diez del actual, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y aprehensión de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado de instrucción.

Reseña de lo sustraído

Un caballo capón, de cuatro años, castaño, 1'44 de alzada, hierro particular F. M. y el del Estado en la nalga

izquierda y otro de la Compañía La Mundial, letra C. núm. 3 en la espalda izquierda.

Una yegua, castaño, de catorce años de año cincuenta y siete de alzada, hierro particular R. en la nalga derecha y el de la misma Compañía C. 2 en la izquierda.

Dado en Castro del Río a trece de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Don Domingo Onorato.— El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 7.490

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Sebastián Heredia y Heredia (a) Venero, cuyo actual paradero se ignora, que hará unos cinco meses, cambió un mulo al vecino de Montilla, José Hidalgo Repiso, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo por hurto de dicho mulo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pinado.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

En los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala e dentro de término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Méjica.

Núm. 7.422

PEREZ MATEOS Maximino, de veinte y dos años, hijo de José y Manuela, coltero, hortelano, natural de Cabezón y vecino de Villanueva de la Serera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna con el fin de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procedimiento y recibirle indagatoria, pues así lo he acordado en la causa número doscientos cuatro de mil novecientos diez y ocho, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y liti "La Verdad"—Librería 24